

1 de febrero de 2023

Oficio No. **CEEPC/PRE/130/2023**

Asunto: Consulta en relación al uso de prerrogativas.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATINO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PUBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

At'n a: Mtro. Jaime Rivera Velázquez
Consejero Presidente de la Comisión de
Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

At'n a: Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

La suscritas Dra. Paloma Blanco López y Lic. Roble Ruth Alejandro Torres, Consejera Presidenta y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones conferidas en los numerales 63, fracción I de la Ley Electoral del Estado; por este conducto, realizamos consulta con respecto al ejercicio de las prerrogativas a que tuvieron derecho los partidos políticos en el ejercicio 2022, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

I. El 16 de diciembre de 2021, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto número 0160, relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, mismo que en su artículo 7, dispone lo siguiente:

Artículo 7°. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las provisiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$180,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$49,598,526; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$129,599,431.

II. Mediante acuerdo 006/01/2022, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la distribución de financiamiento público a los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo, así como calendario presupuestal para el ejercicio 2022, en donde se determinaron para los conceptos de gasto ordinario y actividades específicas los

siguientes montos:

Financiamiento total anual por actividades ordinarias

PARTIDO	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual 2022
PAN	179,861	17.5978%	\$ 4,628,551.10	\$ 15,204,421.37	\$ 19,832,972.47
PRI	135,897	13.2963%	\$ 4,628,551.10	\$ 11,487,955.99	\$ 16,116,507.08
PT	61,948	6.0611%	\$ 4,628,551.10	\$ 5,236,730.00	\$ 9,865,281.10
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 4,628,551.10	\$ 23,698,172.92	\$ 28,326,724.01
PCP	53,624	5.2466%	\$ 4,628,551.10	\$ 4,533,066.60	\$ 9,161,617.70
PMC	61,674	6.0342%	\$ 4,628,551.10	\$ 5,213,567.61	\$ 9,842,118.71
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 4,628,551.10	\$ 16,638,122.88	\$ 21,266,673.98
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 4,628,551.10	\$ 4,387,583.09	\$ 9,016,134.19
TOTALES	1,022,066	100	\$37,028,408.80	\$86,399,620.46	\$123,428,029.23

Financiamiento total anual para actividades específicas

PARTIDO	Votación 2021	% votación 2021	30% igualitario	70% proporcional	Financiamiento anual actividades específicas 2022
PAN	179,861	17.5978%	\$ 138,856.53	\$ 456,132.64	\$ 594,989.17
PRI	135,897	13.2963%	\$ 138,856.53	\$ 344,638.68	\$ 483,495.21
PT	61,948	6.0611%	\$ 138,856.53	\$ 157,101.90	\$ 295,958.43
PVEM	280,338	27.4286%	\$ 138,856.53	\$ 710,945.19	\$ 849,801.72
PCP	53,624	5.2466%	\$ 138,856.53	\$ 135,992.00	\$ 274,848.53
PMC	61,674	6.0342%	\$ 138,856.53	\$ 156,407.03	\$ 295,263.56
MORENA	196,821	19.2572%	\$ 138,856.53	\$ 499,143.69	\$ 638,000.22
PNASLP	51,903	5.0782%	\$ 138,856.53	\$ 131,627.49	\$ 270,484.03
TOTAL	1,022,066	100	\$1,110,852.26	\$2,591,988.61	\$3,702,840.87

III. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con la finalidad de que las prerrogativas de los partidos políticos fueran depositadas en tiempo, y estos a su vez pudieran ejercer la totalidad de su financiamiento, presentó oficios en los meses de octubre, noviembre y diciembre ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, mismos que a continuación se detallan:

Fecha	Oficio
19/10/2022	CEEPAC/PRE/SE/1446/2022
18/11/2022	CEEPAC/PRE/SE/1608/2022
06/12/2022	CEEPAC/PRE/1692/2022

IV. Ante la ausencia de depósito a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, este organismo electoral el 30 de diciembre de 2022, transfirió a las cuentas autorizadas de partidos políticos con inscripción y registro ante este Consejo, la cantidad relativa al 50% cincuenta por ciento del financiamiento público tanto para gasto ordinario como para actividades específicas, además de retener los montos de la totalidad de las sanciones del mes de diciembre a cada uno de los partidos políticos, de la siguiente manera:

Financiamiento público relativo a gasto ordinario entregado el 30 de diciembre de 2022

Num.	Partido Político	Financiamiento Mensual Gasto Ordinario	Descuentos Sanciones 30/diciembre/2022	50% Importe Depositado Gasto Ordinario 30/Diciembre/2022
1	PAN	\$ 1,652,747.71	\$ 413,186.93	\$ 619,780.39
2	PRI	\$ 1,343,042.26	\$ -	\$ 671,521.13
3	PT	\$ 822,106.76	\$ -	\$ 411,053.38
4	PVEM	\$ 2,360,560.33	\$ 127,311.06	\$ 1,116,624.64
5	PCP	\$ 763,468.14	\$ 163,844.74	\$ 299,811.70
6	PMC	\$ 820,176.56	\$ -	\$ 410,088.28
7	MORENA	\$ 1,772,222.83	\$ 443,055.71	\$ 664,583.56
8	PNASLP	\$ 751,344.52	\$ 187,836.13	\$ 281,754.20
	TOTAL	\$ 10,285,669.11	\$ 1,335,234.57	\$ 4,475,217.27

Financiamiento público entregado por actividades específicas el 30 de diciembre de 2022

Num.	Partido Político	Financiamiento Mensual Actividades Específicas	50% Importe Depositado Actividades Específicas 30/diciembre/2022
1	PAN	\$ 49,582.43	\$ 24,791.22
2	PRI	\$ 40,291.27	\$ 20,145.64
3	PT	\$ 24,663.20	\$ 12,331.60
4	PVEM	\$ 70,816.81	\$ 35,408.41
5	PCP	\$ 22,904.04	\$ 11,452.02
6	PMC	\$ 24,605.30	\$ 12,302.65
7	MORENA	\$ 53,166.68	\$ 26,583.34
8	PNASLP	\$ 22,540.34	\$ 11,270.17
	Total	\$ 308,570.07	\$ 154,285.04

A su vez, el 18 de enero de 2023, fue depositada por parte de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, el monto correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos del mes de diciembre de 2022, por tanto, este organismo electoral en la misma fecha dispuso depositarlo a las cuentas de los partidos políticos; en ese sentido, los depósitos de las prerrogativas correspondientes al mes de diciembre por concepto de gasto ordinario y actividades específicas se realizaron de la siguiente manera:

Entrega de prerrogativas de gasto ordinario correspondientes a diciembre de 2022

Num.	Partido Político	Financiamiento Mensual Gasto Ordinario	Descuentos Sanciones 30/diciembre/2022	50% Importe Depositado Gasto Ordinario 30/Diciembre/2022	Diferencia Depositada Gasto Ordinario 18/Enero/2023
1	PAN	\$ 1,652,747.71	\$ 413,186.93	\$ 619,780.39	\$ 619,780.39
2	PRI	\$ 1,343,042.26	\$ -	\$ 671,521.13	\$ 671,521.13
3	PT	\$ 822,106.76	\$ -	\$ 411,053.38	\$ 411,053.38
4	PVEM	\$ 2,360,560.33	\$ 127,311.06	\$ 1,116,624.64	\$ 1,116,624.64
5	PCP	\$ 763,468.14	\$ 163,844.74	\$ 299,811.70	\$ 299,811.70
6	PMC	\$ 820,176.56	\$ -	\$ 410,088.28	\$ 410,088.28
7	MORENA	\$ 1,772,222.83	\$ 443,055.71	\$ 664,583.56	\$ 664,583.56
8	PNASLP	\$ 751,344.52	\$ 187,836.13	\$ 281,754.20	\$ 281,754.20
	TOTAL	\$ 10,285,669.11	\$ 1,335,234.57	\$ 4,475,217.27	\$ 4,475,217.27

Entrega de prerrogativas de actividades específicas correspondientes a diciembre de 2022

Num.	Partido Político	Financiamiento Mensual Actividades Específicas	50% Importe Depositado Actividades Específicas 30/diciembre/2022	Diferencia Depositada de Actividades Específicas 18/Enero/2023
1	PAN	\$ 49,582.43	\$ 24,791.22	\$ 24,791.22
2	PRI	\$ 40,291.27	\$ 20,145.64	\$ 20,145.64
3	PT	\$ 24,663.20	\$ 12,331.60	\$ 12,331.60
4	PVEM	\$ 70,816.81	\$ 35,408.41	\$ 35,408.41
5	PCP	\$ 22,904.04	\$ 11,452.02	\$ 11,452.02
6	PMC	\$ 24,605.30	\$ 12,302.65	\$ 12,302.65
7	MORENA	\$ 53,166.68	\$ 26,583.34	\$ 26,583.34
8	PNASLP	\$ 22,540.34	\$ 11,270.17	\$ 11,270.17
	Total	\$ 308,570.07	\$ 154,285.04	\$ 154,285.04

Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el presente informe, resulta evidente que, por circunstancias ajenas a este organismo, una parte del financiamiento correspondiente al ejercicio 2022, fue entregado a los partidos políticos hasta el mes de enero de 2023, en ese sentido, acudo ante ustedes a realizar la siguiente:

CONSULTA

1. En razón, de que a los partidos políticos les fue depositado en el año 2023, parte del financiamiento público que les fue asignado en el año 2022, ¿Es posible que los partidos políticos puedan ejercer en el presente año, el financiamiento que legalmente les correspondió en 2022?, y de ser así, ¿Cuál sería la forma correcta de hacerlo?

2. En caso de que los partidos políticos ejerzan en el año 2023, el financiamiento que les correspondió en 2022, ¿Cuál sería la consecuencia en materia de fiscalización?

Cabe hacer mención, que existe un antecedente similar a la circunstancia planteada, con respecto a las prerrogativas de los partidos políticos en el año 2021, que dio pie a un acuerdo de la Comisión de Fiscalización identificado como CF/002/2023.

Sin más por el momento, esperando una pronta respuesta a nuestra solicitud aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:



LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES
SECRETARIA EJECUTIVA



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Elaboro

Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 13 de febrero de 2023.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN
LUIS POTOSÍ.**

Sierra Leona No. 555, Lomas 3ª Sección,
C.P. 78216, San Luis Potosí, S.L.P.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el dos de febrero de dos mil ventitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número CEEPC/PRE/130/2023, de fecha primero de febrero de dos mil ventitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“CONSULTA

“(...)

1. *En razón, de que a los partidos políticos les fue depositado en el año 2023, parte del financiamiento público que les fue asignado en el año 2022, ¿Es posible que los partidos políticos puedan ejercer en el presente año, el financiamiento que legalmente les correspondió en 2022?, y de ser así, ¿Cuál sería la forma correcta de hacerlo?*

2. *En caso de que los partidos políticos ejerzan en el año 2023, el financiamiento que les correspondió en 2022, ¿Cuál sería la consecuencia en materia de fiscalización?*

Cabe hacer mención, que existe un antecedente similar a la circunstancia planteada, con respecto a las prerrogativas de los partidos políticos en el año 2021, que dio pie a un acuerdo de la Comisión de Fiscalización identificado como CF/002/2023.

“...”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí solicita orientación a efecto de conocer el adecuado manejo de los recursos correspondientes a las prerrogativas depositadas en el mes de enero de dos mil ventitrés por concepto de financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, las cuales no fueron ejercidas en el ejercicio ordinario dos mil veintidós en el estado de San Luis



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Potosí, ello debido a la extemporaneidad del depósito de la ministración del mes de diciembre pasado.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 41, fracción II de la CPEUM, establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que estará compuesto de ministraciones destinadas al sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico mandatadas en la legislación electoral.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la CPEUM, se determina que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes. El artículo 55, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos ministrar los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho.

El artículo 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece como derecho de los partidos políticos, el recibir financiamiento público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM, y demás leyes federales o locales aplicables.

Asimismo, el artículo 50 de la LGPP, señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa; que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas previstas en la misma Ley, señalando que los conceptos a los que deberá destinarse, será para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- **Actividades ordinarias permanentes**, las cuales corresponden al pago de salarios, rentas, gastos de estructura partidista y propaganda de carácter institucional, así



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

como todo lo relacionado para el sostenimiento y funcionamiento de sus actividades en el ámbito sectorial, distrital y municipal.

- **Actividades específicas** como entidades de interés público, los cuales **corresponden a la educación y capacitación para promover la participación política de la ciudadanía, los valores cívicos y el respeto a los derechos humanos**, rubro al que deberán destinar el 5% del total del financiamiento que reciben. En dicho precepto, también se prevé el destino de recurso a la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, rubro al cual los partidos deben destinar el 3% del total del financiamiento que reciben.
- **Gastos de campaña**, los cuales son aquellos que realizan partidos políticos durante las precampañas y las campañas para difundir las propuestas de sus candidatos. Estos gastos pueden incluir propaganda electoral, publicidad, realización de eventos públicos, anuncios y producción de mensajes para radio y televisión, entre otros.

A mayor abundamiento, el artículo 72 de la LGPP al establecer la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, hace referencia a los rubros que se consideran parte integrante del mismo. Al respecto, refiere que **el gasto programado es aquel que consigna el objetivo de promover la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer.**

Los gastos relacionados y ejercidos con **las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas** como entidades de interés público, se deberán reportar de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción IV y c) en relación con el artículo 74 de la LGPP, los cuales señalan que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, cumpliendo con la responsabilidad de **destinar anualmente** el dos por ciento de dicho financiamiento para el desarrollo de actividades específicas, así como a recibir prerrogativas por actividades específicas como entidades de interés público, por un monto adicional equivalente al tres por ciento del financiamiento ordinario permanente, debiendo reportar el ejercicio de dichos recursos en sus informes anuales a la autoridad.

En este sentido, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la LGPP, establece que los partidos políticos destinarán anualmente el tres por ciento de su financiamiento público ordinario a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para la creación y fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, situación que puede modificarse de conformidad con la legislación local que se pretenda cumplir.

Adicionalmente, el artículo 51, numeral 1 de la LGPP, establece la fórmula a través de la cual este Consejo General deberá determinar anualmente el financiamiento público federal y distribuirlo entre los Partidos Políticos Nacionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

El citado artículo en sus incisos a), fracción III y c), fracción III, dispone que **las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal** que se apruebe anualmente para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

Ahora bien, es necesario recalcar que los partidos con registro en las entidades federativas se sujetarán a las disposiciones locales, observando siempre las leyes generales, así mismo, se deben observar los porcentajes que se deben destinar para dichas actividades en el estado de San Luis Potosí.

En este sentido, en el estado de San Luis Potosí, el artículo 152, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, establece la fórmula bajo la cual se destinará el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias para los partidos políticos inscritos y registrados ante el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) San Luis Potosí; por otro lado, el inciso d) establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente por lo menos el **dos por ciento del financiamiento público otorgado para actividades específicas**, relativas a educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política.

Asimismo, el inciso e) del artículo y fracción citados en el párrafo anterior, ordena que será destinado el cinco por ciento del financiamiento ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; finalmente el inciso f) establece que por cuanto hace a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de los jóvenes, los partidos políticos deberán destinar el tres por ciento de su financiamiento ordinario.

Adicionalmente, el numeral 152, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que **las cantidades que en su caso se determinen para cada partido serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad que el cuestionamiento y tema que motivó la presente consulta versa sobre el ejercicio del financiamiento público ordinario y para actividades específicas en un año distinto al que fueron programados; lo anterior, por causas ajenas a los partidos políticos.

En relación con lo anterior, es importante destacar como antecedentes que el Consejo General, mediante acuerdo **INE/CG318/2021**, atendió diversas consultas en materia de fiscalización, entre ellas, una referente a la petición de una prórroga por parte de la autoridad para que un partido político pudiera ejercer el financiamiento público que le fue ministrado extemporáneamente, en el que se estableció que los sujetos obligados que hayan registrado provisiones hasta antes del término del ejercicio fiscal, en el Sistema Integral de Fiscalización correspondientes a actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con pretensión de haberse materializado en el ejercicio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

correspondiente, y que con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 no se llevaron a cabo, podrían posteriormente, lo que resultaría eficaz y vinculante a efecto de justificar el ejercicio de gasto pese a la diferencia de anualidades.

Así mismo, en el acuerdo **CF/002/2022**, emitido por la **Comisión de Fiscalización**, se atendieron similares consultas relacionadas con el otorgamiento de una prórroga en virtud de que las prerrogativas a los partidos políticos no fueron depositadas en tiempo y forma, debido a que fueron otorgadas de forma extemporánea por el OPLE San Luis Potosí, en razón del retraso de los depósitos por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y San Luis Potosí, por tal motivo la Comisión de Fiscalización, determinó que los sujetos obligados que hayan registrado provisiones hasta antes del término del ejercicio fiscal en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondientes a actividades ordinarias permanentes, específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, con pretensión de haberse materializado en el ejercicio correspondiente, y que no se llevaron a cabo por alguna insuficiencia presupuestaria, podrían ejecutarse posteriormente, lo que resultará eficaz y vinculante a efecto de justificar el ejercicio de gasto pese a la diferencia de anualidades.

III. Caso concreto

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado relativo a la entrega extemporánea de los recursos correspondientes al ejercicio 2022 por parte del OPLE San Luis Potosí, por causas ajenas a los institutos políticos, se advierte que, de conformidad con el principio de anualidad, todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, y en caso contrario, en un escenario ordinario, aquellos recursos no erogados durante el ejercicio fiscal atinente deberán ser devueltos al erario mediante el procedimiento de reintegro que para tales efectos se instrumente.

Sin embargo, en consultas con planteamientos similares a la que por esta vía se resuelve, los partidos políticos han informado la imposibilidad de ejecutar actividades ordinarias y específicas planificadas en términos de su PAT, debido a la entrega extemporánea de las ministraciones de financiamiento público por parte de los OPLE, lo cual implica que las circunstancias de hecho constituyen **contextos extraordinarios**, a los cuales no les es razonable la aplicación estricta de normas; en el caso concreto, el principio de anualidad que debe regir toda ejecución de gasto.

Debe resaltarse que, en principio, el planteamiento podría considerarse incompatible con el principio de anualidad¹, el cual determina que todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, esto es, en el año calendario en que fueron ministrados. Por tanto, bajo un escenario ordinario, aquellos recursos no erogados

¹ Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia SUP-RAP-758/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

durante el ejercicio fiscal atinente deberán ser devueltos al erario mediante el procedimiento de reintegro que para tales efectos se instrumente.

Bajo el anterior escenario, es previsible valorar el establecimiento de un criterio de oportunidad a efecto de que los partidos políticos puedan ejercer sus recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio del que se trate para el desarrollo de actividades tendentes a cumplimentar sus obligaciones en los rubros de actividades ordinarias, específicas y capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mediante la ejecución de actividades durante el ejercicio inmediato posterior.

Al respecto, y dado el retraso del financiamiento público en el ejercicio ordinario 2022, se precisa que, en algunos casos, se ha establecido una excepción al principio de anualidad, ya que los partidos políticos se vieron imposibilitados para ejercer sus prerrogativas dentro del año para el que les fueron otorgadas, resultando viable realizar aquellas actividades que previamente hayan sido registradas en el PAT del ejercicio que se trate y que estén provisionadas en su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización hasta el 31 de diciembre de la correspondiente anualidad del PAT, bajo los siguientes parámetros de operación:

1. Identificadas las actividades no desarrolladas durante el ejercicio del que se trate, se deberá **verificar el registro de provisiones contables única y exclusivamente registradas hasta el 31 de diciembre del año que corresponda, en el Sistema Integral de Fiscalización**, a efecto de corroborar que el instituto político llevó a cabo actos preparatorios tendentes a materializar sus actividades.
2. Se entenderá **por gasto provisionado toda operación que el partido haya pactado por medio de documentales, tales como contratos, pero que en un primer momento no se hubieran pagado**. Es decir, una provisión es una cuenta de pasivo y consiste en afectar una cantidad de recursos como un gasto para estar en aptitud de ejecutarlo, en caso de materializarse la contraprestación pactada.
3. **No se podrá hacer modificación alguna a los PAT**; únicamente se permite que las provisiones que ya hayan sido existentes sean las que puedan ejecutarse y pagarse en el año que corresponda.
4. Resultará indispensable el **aviso de reprogramación oportuno a la autoridad fiscalizadora**, a efectos de que ésta se encuentre en aptitud de desplegar sus actos de verificación en campo, y pueda así constatar el desarrollo de las actividades bajo un aspecto de valoración cualitativa.
5. Por ello, **las actividades provisionadas por los sujetos obligados hasta el 31 de diciembre del 2022** y que no se pudieron desarrollar en dicho ejercicio, toda vez que el OPLE San Luis Potosí no contaba con suficiencia presupuestaria para proporcionar las prerrogativas en tiempo y forma, **podrán ejecutarse y pagarse dentro del**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

período establecido para su ejecución el cual atenderá a las circunstancias específicas del caso en concreto.

6. Una vez llevadas a cabo las actividades provisionadas en el ejercicio que no pudieron desarrollarse, se deberán registrar contablemente junto con la totalidad de documentación comprobatoria respectiva en la contabilidad del Sistema Integral de Fiscalización del ejercicio inmediato posterior, es decir, en el que se ejecutaron.

En este orden de ideas, el cumplimiento de los parámetros descritos **fungirán como excluyentes de responsabilidad y como elementos valorativos a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.**

Por tanto, se otorga una prórroga hasta el **29 de marzo de 2023**, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el 31 de diciembre de 2022 que corresponden al gasto ordinario y para actividades específicas y que no se hayan llevado a cabo con motivo de la entrega extemporánea del financiamiento público por parte del OPLE.

En ese orden de ideas, una vez fenecido el plazo para la ejecución de las actividades específicas y de capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberán atender los Lineamientos para reintegrar los recursos no ejercidos o no comprobados del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2020, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP758/2017 de la Sala Superior del TEPJF.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que **existen circunstancias de hecho que constituyen contextos extraordinarios, a los cuales no les es razonable la aplicación estricta de normas, siendo en el caso concreto, el principio de anualidad que debe regir toda ejecución de gasto.** Este criterio ha sido sostenido por esta autoridad en consultas previas en las que los partidos políticos han informado la imposibilidad de ejecutar actividades ordinarias y específicas planificadas en términos de su PAT, a causa de la entrega extemporánea de ministraciones de financiamiento público por parte de los OPLE.
- Que **en contextos extraordinarios, es previsible valorar el establecimiento de un criterio de oportunidad** a efecto de que los partidos políticos puedan ejercer sus recursos correspondientes al financiamiento público del ejercicio del que se trate para el desarrollo de actividades tendentes a cumplimentar sus obligaciones en los rubros de actividades ordinarias, específicas y capacitación, promoción y desarrollo del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1762/2023

Asunto.- Se responde consulta.

liderazgo político de las mujeres, mediante la ejecución de actividades durante el ejercicio inmediato posterior.

- Que existen casos en los que se ha establecido una excepción al principio de anualidad, ya que los partidos políticos se vieron imposibilitados para ejercer sus prerrogativas dentro del año para el que les fueron otorgadas, **resultando viable realizar aquellas actividades que previamente hayan sido registradas en el PAT del ejercicio que se trate y que estén provisionadas** en su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización hasta el 31 de diciembre de la correspondiente anualidad del PAT.
- Que el cumplimiento de los parámetros descritos **fungirá como excluyente de responsabilidad y como elemento valorativo a efectos de validar el registro de operaciones correspondientes en un ejercicio distinto al informe fiscalizado de origen.**
- Que se otorga una prórroga hasta el **29 de marzo de 2023**, fecha que fungirá como temporalidad límite a efecto de desarrollar y registrar la documentación comprobatoria de aquellas actividades provisionadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES

TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Esther Gómez Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



FIRMADO POR: PEÑA REYES LUIS ANGEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1736355
HASH:
1E528EFF99B63975B1526616A5DA777D4A285588348754
F2D0B1AA7033D6FAE7

FIRMADO POR: VILLARREAL VILLARREAL LORENA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1736355
HASH:
1E528EFF99B63975B1526616A5DA777D4A285588348754
F2D0B1AA7033D6FAE7

FIRMADO POR: PEREZ OCAMPO RODRIGO ANIBAL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1736355
HASH:
1E528EFF99B63975B1526616A5DA777D4A285588348754
F2D0B1AA7033D6FAE7

FIRMADO POR: VARGAS ARELLANES JACQUELINE
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1736355
HASH:
1E528EFF99B63975B1526616A5DA777D4A285588348754
F2D0B1AA7033D6FAE7